

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses. . . . .	34
Por tres id. . . . .	18

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	44
Por tres id. . . . .	24



Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,	
al mes. . . . .	2
á los no suscritores, id. . . . .	3

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,	
al mes. . . . .	4
á los no suscritores id. . . . .	6

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 7 de Diciembre de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1058.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Administracion.—Negociado 5.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que en la comunidad de pastos establecida entre los pueblos de Torralba, Tardienta y Almudevar hay una porcion de terrenos llamados los Parizonales, que solo pueden ser aprovechados en comun desde el 8 de Marzo hasta el 24 de Junio de cada año; y como el pueblo de Tardienta se opusiera en 1851 á que los vecinos de Torralba introdujeran sus ganados en las propiedades particulares de dichos Parizonales, invocando el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, el Ayuntamiento de Torralba acudió al Gobernador referido para que hiciera guardar este decreto en los términos prescritos por la Real orden de 17 de Mayo de 1838, y con sujecion á la concordia y ordenaciones vigentes entre los pueblos; y pedidos varios documentos por el Gobernador, quedó el expediente en estado de reunirlos en Abril de dicho año:

Que en el próximo pasado, habiendo introducido el mayoral D. Severo Paños vecino de Torralba, 500 cabezas de ganado en una propiedad particular de las Parizonales de Tardienta, á la abertura de la época de su comun aprovechamiento fue citado por el dueño del terreno á juicio de faltas; é invocadas en él las mismas dis-

posiciones legales indicadas ántes en apoyo respectivo de sus encontradas pretensiones, resultó condenado Paños:

Que con noticia de esto, y pendiente la apelacion de la sentencia, acudió el Ayuntamiento de Torralba al Gobernador, quien requirió al Juez de inhibicion, y quedó formalizada la presente competencia:

Vista la Real orden de 18 de Mayo de 1838, que manda conservar la mancomunidad de pastos de varios pueblos tal como haya existido de antiguo, reservando al Ayuntamiento agraviado su derecho para que sin alterar aquel estado pida la declaracion de propiedad ante los Tribunales, y previene no se dé al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 mas extension que la que expresa su letra y espíritu, según los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, encargando todo esto á las Autoridades administrativas:

Visto el art. 3.º, título primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en que prohíbe proveer competencia en las causas criminales, á menos que esté reservada á la Administracion la resolucion de alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales:

Considerando que este es precisamente el caso de la cuestion presente, como lo demuestra el haberse alegado, y de consiguiente apreciado por el Juez las disposiciones del decreto de las Cortes y la Real orden citadas, y siendo este punto de cómo ha de continuar y qué tierras ha de comprender el aprovechamiento comun de varios pueblos de la exclusiva competencia de la Administracion, excepto el juicio de propiedad, según la mencionada Real orden solo esta Autoridad puede fijar, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el estado posesorio que debe guardarse; y cuando sobre él hay duda, como en el caso presente, no puede resolver-



la implícitamente la Autoridad judicial, sino que ha de aguardar á que lo verifique la administrativa, partiendo de esta resolución como una base indestructible, mientras no cause ejecutoria el juicio de propiedad;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en consulta conforme con la que tenia preparada el suprimido Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

## Gobierno de provincia.

Núm. 302.

Canje de cartas de pago y recibos del anticipo voluntario por billetes del Tesoro de la emision de 230 millones.

Recibida la última remesa de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones, los interesados que tengan cartas de pago libradas por esta Tesorería ó recibos provisionales espelidos por los recaudadores de contribuciones de esta provincia, en concepto de suscritores voluntarios, procurarán concurrir al canje de unos y otros documentos por los billetes que en su equivalencia les correspondan con la brevedad que el buen servicio requiere, en obviacion de cualquiera perjuicio que de no hacerlo podría seguirseles, por deber terminarse la operacion en un corto plazo, segun la superioridad ha dispuesto.

Las prevenciones y modelo de las facturas con que han de presentarse á la Administracion principal de Hacienda pública para el canje espresado, se hallan insertas con los números 199 y 247, en los Boletines oficiales de esta provincia de 10 de Setiembre y 15 de Octubre últimos; advirtiéndole que este llamamiento no se entiende con los que hayan pagado las cuotas en concepto de anticipo forzoso, los que serán avisados luego que se reciban los billetes de esta clase, sino con los que lo verificaron voluntariamente. Palencia 5 de Diciembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 303.

El Visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia, D. Saturnino Ruiz Manrique, con fecha de hoy, me dice lo siguiente.

«Trascurrido con exceso el tiempo que consideré necesario para que los Sres. Alcaldes constitucionales de

esta provincia, entregaran á los Visitadores de partido las listas de ganadería á que se contrae la circular inserta en el Boletín de 9 de Julio último, núm. 80, oficié á dichos Visitadores con el objeto de que si los referidos Alcaldes habian cumplido con aquella disposicion, lo hicieran ellos remitiéndolas á esta oficina con los mrs. en ella prevenidos; y unicamente el del partido de Saldaña, ha remitido 34; contestando algunos, como el de Cerbatos y el de esta capital, que no han recibido lista alguna; y otros, como el de Astudillo y Baltanás, con el silencio. Lo propio sucede con lo que se dispuso en comunicacion inserta en el Boletín del 24 de Octubre núm. 126, relativamente al pago de los derechos correspondientes á la Asociacion general de Ganaderos del reino; pues son pocos los pueblos que han cumplido con este deber apesar del beneficio que reporta al Estado. Respecto de dichos Visitadores de partido, y en uso de las facultades que me tiene conferidas el Exmo. Sr. Marqués de Perales como Presidente de la Asociacion, estoy resuelto á proponer su remocion, atendida la apatia que demuestran en el cumplimiento de sus deberes; y por lo que hace á los Alcaldes de la provincia, desearía que con uno y otro objeto, de los que van espresados, se sirviera V. S. designarles por último término, el puramente necesario á cumplir con lo que les está mandado en dichas comunicaciones, insertándose esta al efecto, en el periódico oficial, para que se penetren de que únicamente su incumplimiento, dará lugar á que se adopten las medidas coactivas de que se hizo mencion en la última de las precitadas comunicaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para gobierno de los Alcaldes de los pueblos y demas que su conocimiento interesa, y á quienes encargo el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto en dicha comunicacion se indica, esperando no darán lugar á que por su morosidad y apatia en un asunto tan interesante á la provincia, se tomen contra ellos medidas coactivas. Palencia 6 de Diciembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 304.

El dia 2 del corriente mes han sido satisfechos por la Tesorería de esta provincia al Administrador diocesano, setecientos mil reales de vellon, incluso el importe del descuento gradual que debe obrar en poder del mismo, por cuenta de la asignacion del clero catedral y parroquial correspondiente al tercer trimestre del presente año.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para noticia de los interesados. Palencia 4 de Diciembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 305.

Bienes nacionales.—Circular.

Los que tienen aprobada la redencion de sus censos y que han satisfecho el importe de la capitalizacion, se presentarán en el término de 15 dias ante el Sr. Juez



y Escribano de Hacienda con la carta de pago y escritura de imposición, si la hubieren recogido, para otorgar la de redención como está prevenido; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 4 de Diciembre de 1855.—*Juan Falomir*.

NOTA. Para satisfacción de los interesados debe advertirse, que las escrituras de redención se estienden en la misma clase de papel en que esté la de imposición, que por regla general es el del sello 4.º, y cuando no pudiere verificarse así por hallarse aquella en papel blanco ó pergamino, entonces se estenderá en el correspondiente á la escala gradual del papel sellado, teniendo presente por ahora el capital del censo.—*Falomir*.

Núm. 306.

Hallándose próximo á finalizar la redacción del Boletín oficial de esta provincia, por lo que hace al presente año, y siendo muchos los pueblos que se encuentran en descubierto del pago del espresado periódico, prevengo á los Alcaldes de los que á continuación se estampan, que en el término de 5.º día á contar desde la fecha, satisfagan al Redactor del espresado periódico lo que son en deber; en inteligencia que de no verificarlo dentro del término marcado, se espedirán apremios á costa de los morosos con las dietas que tenga á bien señalar. Palencia 7 de Diciembre de 1855.—El Gobernador. *Juan Falomir*.

Relación de los Ayuntamientos que en el día de la fecha están en descubierto del pago del Boletín oficial.

Abastas, todo el año.	Manquillos, 3 trimestres.
Alba de los Cardaños, id.	Matamorisca, medio año.
Amayuelas de Abajo, 3 trimes.	Mezuecos, un año.
Amayuelas de Arriba, un año.	Melgar de Yuso, id.
Antigüedad, 3 trimestres.	Membrillar, medio.
Añoza, un año.	Monzon, un año.
Arconada, medio.	Moslares, medio.
Arbejal, id.	Mudá, 3 trimestres.
Baños de Cerrato, un año.	Nestar, un año.
Báquerin, id.	Nogales de Rio pisuerga, id.
Bárcena de Campos, 3 trimes.	Olmos de Rio-pisuerga, id.
Barrio de S. Pedro, medio año.	Osornillo, id.
Becerril de Campos, un año.	Otero de Guard., id.
Brañosera, medio.	Palacios del Alcor, id.
Bústillo del Páramo, un año.	Palenzuela, id.
Calahorra de Boedo, medio.	Pedraza de Campos, id.
Camporredondo, un año.	Pedrosa de la Vega, id.
Castrillo de D. Juan, 3 trimest.	Perales, id.
Castrillo de Villavega, un año.	Poblacion de Arroyo, id.
Celada de Robledo, medio.	Poblacion de Cerrato, id.
Cervatos de la Cuezza, un año.	Polentinos, medio.
Cervera de Rio-pisuerga, id.	Prádanos de Ojeda, un año.
Cisneros, medio año.	Quintana del Puente, id.
Cobos de Cerrato, id.	Quintanilla de Onsoña, id.
Collazos, un año.	El mismo, el segundo semestre de 1854.
Dehesa de Montejo, medio.	Redondo, medio año.
Dehesa de Romanos, un año.	Requena de Campos, un año.
Dueñas, id.	Respanda de la Peña, id.
Fresno del Rio, id.	Rebanal de las Llantas, último trimestre.
Fuentes de Nava, id.	Revenga, un año.
Gama, id.	Rivas, id.
Gozon, medio.	Robladillo, id.
Grijota, un año.	Salinas de Pisuerga, medio.
Guaza, id.	San Cebrian de Campos, un año.
Hérmedes, id.	San Llorente de la Vega, id.
Herrera de Valdecañas, id.	San Mamés de Campos, id.
Herreruela, id.	San Martín y Perapertu, medio.
Hontoria de Cerrato, id.	Santervas de la Vega, un año.
Hornillos de Cerrato, id.	El mismo, 3 trimestres de 1854.
Husillos, id.	Santivañez de Ecla, medio.
Itero-seco, medio año.	Santivañez de Resoba, un año.
Lantadilla, un año.	Soto de Cerrato, 3 trimestres.
Las Cabañas, último trimestre.	
La Serna, un año.	
Lomas, medio.	

Tabanera de Cerrato, un año.	Villalumbroso, un año.
Tabanera de Valdabia, medio.	Villameriel, id.
Támara, último trimestre.	Villamoronta, id.
Tariego, un año.	Villanueva de Henares, id.
Terradillos, medio.	Villanueva del Rebollar, id.
Torquemada, un año.	Villauño, id.
Torre de Mormojon, id.	Villarén, id.
Valdecañas, id.	Villarramiel, id.
El mismo, el segundo semestre de 1854.	Villasarracino, 3 trimestres.
Valdespina, un año.	Villasila y Villamelendro, id.
Valoria del Alcor, id.	Villatoquite, un año.
Vañes, medio.	Villavermudo, medio.
Ventosa de Rio-pisuerga, un año.	Villaviudas, id.
Verzosilla, id.	Villaumbrales, 3 trimestres.
Villagimena, id.	Villelga, un año.
Villaban de Palenzuela, id.	Villeras, id.
Villalaco, id.	Villoldo, medio.
Villaluenga, id.	Villota del Duque, un año.
	Villovieco, id.

Núm. 307.

Por el Juzgado de primera instancia de Saldaña se ha acordado en una causa criminal que en el mismo se sigue, la captura de Manuel Hidalgo, vecino de Navalcarnero, de 28 años de edad, casado y de oficio leñador; en su consecuencia encargo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para ver de conseguir su detención; y caso de verificarse le remitirán á disposición del referido Sr. Juez. Palencia 7 de Diciembre de 1855.—*Juan Falomir*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito y llamo á Benito Sainz Fernandez, soltero, natural de Hervosa, partido judicial de Sedano, y provincia de Burgos, para que dentro del término de treinta dias siguientes al en que se inserte en la Gaceta, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario, para notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra dicho Benito, por sospechas de su conducta y demas que de ella resulta, bajo del apercibimiento que no haciendolo, se notificará en los estrados de este Juzgado, y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Tomas Perujo Peña*.  
—Por mandado de S. S., *Mariano Gomez Estrada*.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido etc.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á los bienes que por su óvito intestado dejaron Atanasio y



María Cruz Bravo, conyuges, vecinos que fueron de Báscones de Ojeda, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que así lo he acordado en providencia de este dia, en el expediente de testamentaria ab-intestado pendiente en este Juzgado por defuncion de los citados Bravos. Dado en Saldaña á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Gabriel Jalon.*—Por disposicion de S. S., *Roman Miguel Bardon.*

#### *Juzgado de primera instancia de Torrelavega.*

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, y debiendo proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados del ejército que habiendo servido con buena nota, aspiren á su obtencion, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; se hace saber á los sujetos en quienes concurren las espresadas circunstancias, que en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1855. —*Manuel Benito Argaña.*—Por su mandado, *Andrés Gonzalez Pielago.*

#### *Ayuntamiento constitucional de Villasirga.*

Mediante hallarse formado el padron de riqueza de esta villa por la Junta pericial para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto al público para que el que se halleagraviado se presente en los dias 13, 14 y 15 del mes actual, y pasado no se oirá á ninguno. Villasirga 3 de Diciembre de 1855.—*El Alcalde, Hermenegildo Burgos.*

#### **JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.**

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del expresado establecimiento, residente en esta Corte calle de los Procuradores núm. 4, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 25 de Febrero próximo, y que las aspirantas deben

tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuere huérfana de ambos.

3.º De la fé de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—*La Directora, La Duquesa Viuda de Gor.*

## **ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la calle de Barrio-nuevo de esta ciudad, cochera que fué de D. Joaquin Sanz, se halla abierto un depósito de carbon de encina y roble que se vende á 2 cuartos libra, cuyo precio no se aumentará para la clase que gaste al por menor aunque la época lo exigiese; y por mayor á precios arreglados. Los pedidos pueden hacerse al encargado que se halla en el mismo local, ó al dueño de él, que vive, plazuela del Puente mayor, número 8.

#### **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA 1856.**

Se admiten suscripciones, y anuncios para insertar en el mismo, en Palencia en la imprenta y librería de Gutierrez é hijos.

En el depósito de La Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fráguas, y el de Orbó bien conocido en el país á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre.

4

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.